



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 147-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 19 de abril de 2021.

VISTO:

El Informe N° 121-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 15 de abril de 2021, Informe N° 005-2021-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 12 de abril de 2021, Informe N° 005-2021-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 12 de abril de 2021, Informe N° 066-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 26 de febrero de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 048-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 147-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 19 de abril de 2021.

"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con los siguientes integrantes: Dra. María Nelly Luján Espinoza (Presidente), Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade (Vicepresidente Académico), y el Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso (Vicepresidente de Investigación); delegando sus funciones y responsabilidades a su Presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el cual dispone la obligatoriedad de la adecuación; y, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: "*emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*";

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°. 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N°. 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°. 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: "el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad";

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, en el presente caso se tiene, que con fecha 01 de febrero de 2021, la Universidad Nacional Intercultural Fabiola "Salazar Leguía" de Bagua, suscribió Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2017-UNIFSL-B-CO/P, con el Sr. Juan Miguel Carrasco Pérez, a fin de que este último preste los servicios de carácter no autónomo como conductor de vehículo de la Entidad, y Adendas correspondientes;

Que, mediante Escrito de fecha 19 de enero de 2021, el Sr. Juan Miguel Carrasco Pérez, presenta su carta de renuncia al cargo de conductor del vehículo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola "Salazar Leguía" de Bagua; agradeciendo las oportunidades brindadas lo que lo permitió su crecimiento personal y preparación laboral;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 147-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 19 de abril de 2021.

Que, en virtud a ello, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 27-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de enero de 2021, se resuelve aceptar su renuncia del Sr. Juan Miguel Carrasco Pérez, como conductor del vehículo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola "Salazar Leguía" de Bagua;

Que, mediante Escrito el exservidor público Juan Miguel Carrasco Pérez, solicita el pago de sus vacaciones truncas y/o no gozadas durante el periodo laborado desde el 01 de febrero de 2017 al 19 de enero de 2021;

Que, con Informe N° 066-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 26 de febrero de 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, requiere información referente a deudas pendientes y/o rendiciones pendientes del exservidor público Juan Miguel Carrasco Pérez, desde el 01 de febrero de 2017 al 19 de enero de 2021;

Que, con Informe N° 005-2021-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 12 de abril de 2021, el Área de Tesorería de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, informa que el del exservidor público Juan Miguel Carrasco Pérez, tiene rendiciones pendientes de viáticos del año 2020, por un monto ascendiente de S/. 935.00 (Novecientos treinta y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 121-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 15 de abril de 2021, informa que con Informe N° 022-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 19 de enero de 2021, emitió la Planilla de Remuneraciones N° 003-2021-UNIFSLB del personal CAS correspondiente al mes de enero de 2021, la misma que contempla el pago por los 31 días laborados del mes de enero, y en atención a la Resolución de Comisión Organizadora N° 27-2021-UNIFSLB/CO, mediante el cual se acepta su renuncia del exservidor Juan Miguel Carrasco Pérez, a partir del 20 de enero de 2021, por lo que corresponde realizar el descuento por los días no laborados y cancelados, la suma de S/. 696.78 (Seis cientos noventa y seis con 00/100 soles); y es en atención a ello, solicita que se emita acto resolutivo a fin de reconocer a favor del Sr. Juan Miguel Carrasco Pérez, el pago por concepto de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas, por el periodo del 01 de enero de 2017 al 19 de enero del 2021, la suma de S/. 2,061.90 (Dos mil sesenta y uno con 90/100 soles), monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 048-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de abril de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor del exservidor público Juan Miguel Carrasco Pérez de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola "Salazar Leguía" de Bagua, la suma de S/. 2,061.90 (Dos mil sesenta y uno con 90/100 soles); por lo que se procede a emitir el presente acto Resolutivo;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 147-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 19 de abril de 2021.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve encargar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor del exservidor público Juan Miguel Carrasco Pérez de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola "Salazar Leguía" de Bagua, la suma de S/. 2,061.90 (Dos mil sesenta y uno con 90/100 soles); del cual se deduce el pago de obligaciones sociales conforme a la planilla que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Mary Nelly Lujan Espinoza
Dra. Mary Nelly Lujan Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
W. Luis Bravo Montalvo
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL (E)
ICAL N° 1118





Universidad Nacional Intercultural
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua
Ley de Creación N° 29614

Presidencia

Dirección General
de Administración

Unidad de Recursos
Humanos



BICENTENARIO
PERU 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia."

PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS
PLANILLA N° 017 - 2021 - UNIFSLB

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO	CUENTA DEL BANCO DE LA NACION N°	IMPORTE BRUTO	REMUNERACION ASEGURABLE	META	DESCUENTO DEL TRABAJADOR		TOTAL DESCUENTO	NETO A PAGAR	APORTE ESSALUD
									TIPO SISTEMA DE PENSION	ONP			
01	CARRASCO PEREZ JUAN MIGUEL	CONDUCTOR DE VEHICULO	45027218	1/02/2017	04 292 555408	2061.90	2061.90	017	ONP	268.05	268.05	1793.85	185.57
TOTAL											268.05	1793.85	185.57

META 017

2.3.2.8.1.1	SUELDO	2061.90
2.3.2.8.1.2	ESSALUD	185.60

SPP

HABITAT	0.00	PRIMA	0.00	INTEGRA	0.00	PROFUTURO	0.00
---------	------	-------	------	---------	------	-----------	------